

REQUISITOS PARA ACCEDER A OFICIAL HABILITADO.-

1. Instancia del Procurador dirigida al Decano del Colegio solicitando la habilitación, haciendo constar que se hace cargo de todas las responsabilidades derivadas de su actuación ante los Juzgados y Tribunales, así como todas las gestiones que realice como Oficial Habilitado.
2. Ser mayor de edad y no exceder, en el momento de la habilitación la edad establecida para la jubilación.
3. Tener la nacionalidad española, de otros estados miembros de la Unión Europea o de algún estado en el cual sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y trabajadoras, sin perjuicio de lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales o dispensa legal.
4. No encontrarse en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que las leyes y los Estatutos Generales de los Procuradores establecen para el ejercicio de la profesión de Procurador.
5. Tener como mínimo la titulación de Bachillerato o de Formación Profesional en segundo grado o título equivalente o grado superior de gestión administrativa, perfil profesional de ámbito jurídico. Excepcionalmente, y en caso de no estar en posesión de ningún título de los exigidos, la Junta o la Comisión habilitada para decidir este requisito, resolverá si considera suficiente la formación acreditada por el aspirante.
6. Certificado de nacimiento del interesado.
7. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, que tendrá que ser necesariamente negativa. Excepcionalmente, si hay antecedentes penales positivos, será la Junta o la Comisión habilitada la que decidirá si se acepta o no.
8. Declaración jurada del interesado de no haber estado procesado ni condenado, o estar imputado en causa criminal. Ni tener ninguna causa de incompatibilidad para ser Oficial de Procurador.
9. Fotocopia del D.N.I.
10. Dos fotografías recientes, tamaño carnet.
11. Justificante de estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social como empleado laboral del Procurador solicitante, aportando copias de los impresos del TC1 y TC2, de acuerdo con lo que establece la Ley General de la Seguridad Social y el Estatuto General de los Trabajadores. Se exceptuará de la necesidad de justificar el alta en el Régimen de la Seguridad Social, establecido en el párrafo anterior, aquellos que por imperativo legal, se encuentren exentos en el Régimen de la Seguridad Social.